



Junta de Andalucía



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE), PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS AL ALUMNADO CON CEGUERA O DISCAPACIDAD VISUAL GRAVE.

En Sevilla, a 27 de octubre de 2022

REUNIDOS

De una parte, D^a. Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía en nombre y representación de la misma, nombrada mediante Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, por el que se crea la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, a la que corresponden las competencias en materia de educación anteriormente atribuidas a la Consejería de Educación y Deporte y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. Cristóbal Martínez Fernández, con dni n.º 26475345E, en calidad de Delegado Territorial de la Organización Nacional de Ciegos Españoles en Andalucía, Ceuta y Melilla (en adelante ONCE), con domicilio en C/ Resolana, n.º 30, 41009 Sevilla. Actúa en virtud de las facultades que le confiere la escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, D. José María Mateos Salgado, en fecha 4 de febrero de 2019 con el nº 371 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, actuando en el ejercicio de la representación que ostentan a tales efectos,

EXPONEN

Primero. La Comunidad Autónoma tiene atribuida entre sus competencias exclusivas la referente a la organización de centros públicos y la garantía de calidad del Sistema Educativo y la formación del personal docente, conforme al artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Sobre la base de dicha competencia exclusiva, el Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, atribuye a la misma en su artículo 1 la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En concreto, el artículo 10.3 establece que corresponden a la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa:

a) El diseño, desarrollo y ejecución de las actuaciones y programas destinados a atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo a que se refiere el artículo 113 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía;

c) En general, la programación y ejecución de las acciones que potencien el ejercicio de la inclusión y la equidad en la escuela, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, y en las disposiciones que las desarrollan.





Junta de Andalucía



El artículo 10.3.2º del Estatuto de Autonomía para Andalucía considera como objetivo básico el acceso de toda la ciudadanía andaluza a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social, y el artículo 21 garantiza los derechos concretos que deberán respetarse y garantizarse en esta materia.

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (en adelante, TRLGDPD), recientemente modificado por la Ley 6/2022, de 31 de marzo en su artículo artículo 18.2 recuerda que “Corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar a los alumnos con discapacidad en la educación básica, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión”.

Por su parte, el artículo 20 del citado TRLGDPD dispone que “Con el fin de garantizar el derecho a una educación inclusiva de las personas con discapacidad y sin perjuicio de las medidas previstas en la normativa en materia de educación, se establecen las siguientes garantías adicionales: (...) d) Se realizarán programas de sensibilización, información y formación continua de los equipos directivos, el profesorado y los profesionales de la educación, dirigida a su especialización en la atención a las necesidades educativas especiales del alumnado con discapacidad, de modo que puedan contar con los conocimientos y herramientas necesarias para ello”.

Asimismo, si acudimos a la normativa sectorial específica en materia de educación encontramos:

- De un lado, el artículo 72.5 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), que en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la LOE, que expresa lo siguiente: *“Las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización, una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo, la promoción del éxito educativo y la prevención del abandono escolar temprano”*.

- De otro lado, el artículo 183.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (en adelante, LEA), según el cual: *“La Administración educativa podrá celebrar convenios de colaboración con las organizaciones empresariales, sindicales y sociales para la realización de actividades de interés educativo.”* Junto a ello habría que tener en cuenta también la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, cuyo artículo 19 establece que *“El sistema educativo público de Andalucía garantizará la atención del alumnado con discapacidad con necesidades especiales de apoyo, a través de:*

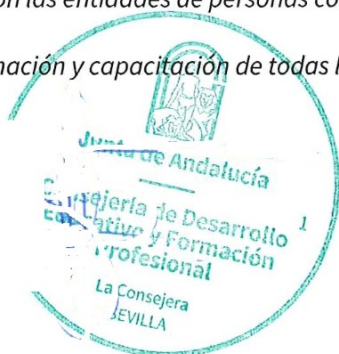
c) *Los centros docentes sostenidos con fondos públicos se coordinarán con las entidades representativas de las personas con discapacidad para la realización de la adaptación al braille de los recursos educativos escritos, así como la adaptación descriptiva en audio de recursos visuales digitales como medida de apoyo a la comunicación escrita para personas ciegas y con discapacidad visual.*

(...)

l) *Adoptar medidas efectivas para garantizar que el alumnado con ceguera o con deficiencias visuales graves pueda disponer de materiales educativos adaptados promoviendo acciones y facilitando medios de colaboración con las entidades de personas con discapacidad más representativas.*

(...)

n) *Formación y capacitación de todas las personas profesionales de los centros educativos.”*





Junta de Andalucía



Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación comienza su Título Preliminar con un Capítulo dedicado a los Principios y los Fines de la Educación, que constituyen los elementos centrales en torno a los cuales debe organizarse el conjunto del Sistema Educativo.

Estos principios inspiran particularmente el Título II de dicha Ley Orgánica el cual, bajo la rúbrica de “Equidad en la Educación”, aborda a aquellos alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales estableciendo los recursos precisos para emprender esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración.

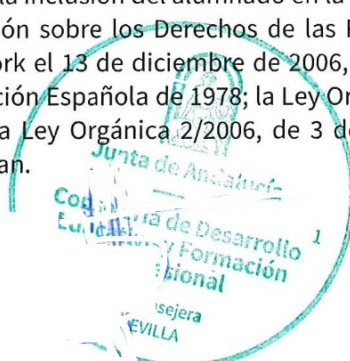
En su artículo 71.2 dispone que “Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.”

Continúa el artículo 72 regulando los recursos para alcanzar lo señalados fines. Entre ellos, este artículo en su apartado 5 prevé que las Administraciones educativas puedan colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización, una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo, la promoción del éxito educativo y la prevención del abandono escolar temprano.

Por su parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, regula en su artículo 5 los objetivos de la misma, recogiendo, en concreto, en el apartado a) el objetivo de garantizar el derecho de la ciudadanía a una educación permanente y de carácter coompensatorio. En consonancia con lo anterior, el precepto 7.2, en sus apartados h) e i), regula, respectivamente, el derecho del alumnado a la igualdad de oportunidades y de trato, mediante el desarrollo de políticas educativas de integración y compensación, así como la accesibilidad y permanencia en el Sistema Educativo. Para lo cual, el alumnado recibirá las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, en el caso de presentar necesidades específicas que impidan o dificulten el ejercicio de este derecho. En este caso, la Ley también dedica su Título III a establecer los principios dirigidos a garantizar la equidad en la educación andaluza en el marco de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación.

Asimismo, la citada Ley 17/2007, de 10 de diciembre, establece en su artículo 183.2 que la Administración educativa podrá celebrar convenios de colaboración con las organizaciones empresariales, sindicales y sociales para la realización de actividades de interés educativo.

Tercero. Que la base para garantizar la inclusión social y educativa del alumnado con cualquier discapacidad se enmarca en la legislación internacional y nacional, las modificaciones de la legislación orgánica en materia de educación, así como la demanda de la propia comunidad educativa. El objetivo debe ser la inclusión del alumnado en la sociedad, principio fundamentado en los derechos plasmados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de las Naciones Unidas, aprobada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, y ratificada por el estado español, el día 30 de marzo de 2007. La Constitución Española de 1978; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como las distintas normativas que las desarrollan.





Junta de Andalucía



Cuarto. Que en el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, así como en los Estatutos que lo desarrollan, quedan establecidos entre sus fines: la prevención, detección temprana y diagnóstico de la ceguera y la discapacidad visual grave, la atención e inclusión educativa a lo largo de las diferentes enseñanzas y niveles educativos de sus afiliados; y la formación y capacitación profesional de los mismos, así como la coordinación de sus planes y programas con los objetivos y criterios de las Administraciones públicas.

Quinto. Que ambas instituciones comparten la voluntad de aunar los esfuerzos que se vienen realizando, desde el 24 de abril de 1987, para dar respuesta educativa al alumnado con ceguera o discapacidad visual grave, así como mantener el interés en la estrecha colaboración de los últimos veintisiete años.

Sexto. Que ante estas favorables circunstancias y teniendo en cuenta la experiencia de colaboración que las mismas han venido desarrollando a lo largo de los últimos años, se hace necesario formalizar en un nuevo Convenio las vías de colaboración, así como la forma en que cada una de las dos instituciones han de materializarla, a fin de aunar los esfuerzos que deben realizarse en la educación de las personas con ceguera o discapacidad visual grave, profundizando, a este respecto, en la mayor implicación y coordinación de las instituciones convenientes.

Por ello, las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad jurídica, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es coordinar las actuaciones y medidas en favor del alumnado con ceguera o discapacidad visual grave escolarizado en nuestra Comunidad Autónoma, en cualquier enseñanza de régimen general y especial no universitaria sostenida con fondos públicos, de cara a garantizar el derecho a la educación inclusiva, identificando y eliminando las barreras, favoreciendo la participación y el aprendizaje para el alumnado con ceguera o discapacidad visual grave, de manera que puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus potencialidades y capacidades. Para ello se establecerán, de manera conjunta, medidas de inclusión educativa y protocolos de actuación dentro de las estructuras y recursos que favorezcan la inclusión educativa existentes en el Sistema Educativo y en la ONCE.

SEGUNDA. Ámbito de aplicación.

El ámbito territorial de aplicación del presente Convenio será de carácter autonómico y se extenderá, con carácter general, a todo el alumnado que presente ceguera o discapacidad visual grave, escolarizado en cualquier enseñanza de régimen general y especial no universitaria en centros sostenidos con fondos públicos, con un grado de visión igual o inferior a 1/10, obtenida con la mejor corrección óptica posible, o con una reducción del campo visual a 10 grados o menos. Se atenderán, también, aquellos casos cuya agudeza visual no supere los 3/10 y que, tras la correspondiente valoración de la funcionalidad visual, el equipo específico de discapacidad visual, estime que precisan un ajuste educativo a causa de su baja funcionalidad visual; siguiendo las instrucciones de organización y funcionamiento establecidas por la Comisión Técnica Regional creada al amparo de este Convenio.





TERCERA. Compromisos de las partes.

1. Ambas partes se comprometen a desarrollar conjuntamente las siguientes actuaciones:

- Realizar una atención especializada: asesoramiento y formación al entorno educativo del alumnado para garantizar la plena inclusión del mismo en dicho entorno. Así como una adecuada evaluación, orientación y apoyo educativo al alumnado con ceguera o discapacidad visual grave en todos los niveles y etapas educativas previos a la universidad, a sus familias y a los centros docentes a los que asista, desde el momento de su detección.
- Garantizar la detección y atención temprana de las personas con ceguera o discapacidad visual grave, con los recursos de que dispone cada una de las instituciones, y participar conjuntamente en programas de prevención.
- Establecer los criterios para la mejora en la atención educativa del alumnado con ceguera o discapacidad visual grave, que den respuesta a las necesidades educativas especiales, y velar por las actuaciones del equipo específico para la atención de este alumnado.
- Permitir el desarrollo de actividades conjuntas que garanticen al alumnado con ceguera o discapacidad visual grave y sus familias, una atención educativa en competencias sociales y autonomía.
- Desarrollar, como recurso complementario de los recursos educativos ordinarios que ofrecen los centros docentes, en aquellos aspectos específicos derivados de la ceguera o discapacidad visual grave, la actuación del equipo específico de discapacidad visual, dependiente de la Comunidad Autónoma y de la ONCE, como una unidad funcional formada por profesionales de ambas instituciones para la atención específica de este colectivo, los cuales estarán gestionados por ambas instituciones a través de la Comisión Técnica Provincial.
- Procurar la coordinación con otras Administraciones con el fin de garantizar las condiciones óptimas de la atención educativa de las personas ciegas y con discapacidad visual grave en la Comunidad Autónoma de Andalucía y organizar y rentabilizar los recursos de ambas instituciones para cubrir los mismos fines con idénticas líneas de actuación.
- Velar, cada una de las partes en el ámbito de sus competencias, para que en los centros docentes donde se escolarice el alumnado con ceguera o discapacidad visual grave, se garantice la dotación de recursos, tanto personales, como materiales, que den respuesta a las necesidades educativas específicas de esta población, así como su participación en actividades lúdicas y sociales.
- Velar por la inclusión y por la escolarización del alumnado con ceguera o con discapacidad visual grave en centros ordinarios, salvo que sus necesidades especiales requieran una intervención especializada y más intensa, en áreas de especial dificultad, derivadas de la discapacidad visual, en el centro escolar de la ONCE con servicio de residencia, ubicado en la ciudad de Madrid. Para ello, la ONCE pone a disposición de este alumnado el Servicio de Educación Combinada (SEC), como un recurso más a la educación inclusiva del alumnado.
- Colaborar ambas instituciones en modelos de atención educativa combinada en los que, desde el centro escolar del alumnado y en colaboración con el centro de la ONCE de su zona, este alumnado pueda ser derivado para recibir formación intensiva en herramientas y áreas especialmente complejas que se derivan de la ceguera o la baja visión.
- Colaborar en la formación de los profesionales que intervengan en la educación y atención especializada de este alumnado, facilitando el acceso de los profesionales del equipo específico a los programas de formación ofertados, tanto por la ONCE, como por la Consejería competente en materia de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los gastos de organización, material y ponentes de las acciones formativas en las que participen los integrantes de los Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual, serán sufragados por la institución que los organice. Corresponderá a cada institución atender los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de los profesionales que, dependientes de las mismas, sean designados por la Comisión Técnica Provincial para participar en tales actividades, en función de la disponibilidad presupuestaria.



- Según lo dispuesto en la Orden de 16 de octubre de 2006, por la que se regula el reconocimiento, el registro y la certificación de las actividades de formación permanente del personal docente, se reconocerán y certificarán, aquellas actividades de formación permanente que se realicen al amparo de este Convenio, previa solicitud en tiempo y forma y con la aprobación para su homologación de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado.
- Proponer y realizar acciones formativas sobre herramientas, recursos, código, accesibilidad, etc. a la comunidad educativa de aquellos centros en los que se escolarice alumnado con ceguera o discapacidad visual grave, proponiendo, además, acciones de sensibilización al centro docente.
- Garantizar, a través de la Comisión Técnica Regional, el intercambio de información y facilitar los datos que se requieran para estadísticas, elaboración de programas, etc.

2. Obligaciones de la Consejería competente en materia de Educación:

- Dotar al equipo específico de discapacidad visual de los recursos humanos y materiales necesarios. Cada curso escolar la Consejería con competencias en materia de Educación determinará el número y características del profesorado que destinará a estos equipos. Para ello, a propuesta de la Comisión Técnica Regional, la Dirección competente en materia de atención a la diversidad, trasladará a la Dirección General competente en materia de recursos humanos la relación de puestos, a efectos de previsión de los cupos provinciales. El procedimiento para cubrir los puestos se realizará conforme al procedimiento establecido por la norma en régimen de concurrencia competitiva, utilizando criterios de igualdad, mérito y capacidad, según el perfil propuesto por cada Comisión Técnica Provincial. En cualquier caso, este profesorado no dependerá a nivel funcional de ningún departamento de la ONCE.
- Dotar a los centros docentes, y/o alumnado con ceguera o discapacidad visual grave, de todo aquel material que sea necesario para garantizar la inclusión educativa en igualdad de condiciones del alumnado objeto de este Convenio.
- Promover las medidas necesarias para que los centros docentes faciliten, antes de la finalización del curso escolar, el listado de libros y materiales curriculares destinados al alumnado objeto del presente Convenio, a fin de proceder a su adaptación (transcripción al sistema braille, grabación, etc.). Con respecto a la selección de los textos, por parte de los centros se procurará tener en cuenta el catálogo de los ya grabados o ya transcritos al sistema braille.
- Velar porque las plataformas digitales que incorporan los centros docentes, así como los libros y materiales didácticos digitales, sean accesibles para el alumnado con ceguera o discapacidad visual grave, tanto en la navegación, como en el acceso a sus contenidos, preservando el derecho a la educación de todo el alumnado y contribuyendo a dicho fin con políticas favorecedoras dirigidas a la promoción de los proveedores que elaboran recursos educativos plenamente accesibles.
- Promover la realización de acciones formativas de carácter básico para profesorado o tutores/as de las etapas obligatorias, que intervengan con el alumnado con ceguera o discapacidad visual grave, y estudiar la incorporación de las sugerencias de la ONCE para la elaboración de los planes de formación para todos los profesionales que intervienen en el proceso educativo con este alumnado, así como las aportaciones y sugerencias a cuantas normativas y directrices sean promovidas por la Administración educativa en el ámbito de la atención educativa a dicho alumnado.
- Promover la colaboración de los centros escolares en los que el alumnado recibe las enseñanzas curriculares acordes con su etapa educativa, al tiempo que asiste, en la intensidad que se considere oportuna, al centro de recursos educativos de referencia o a un centro territorial de la ONCE, en régimen de escolarización combinada, para recibir la formación específica derivada de la ceguera o la discapacidad visual grave.





3. Obligaciones de la ONCE:

- Dotar al equipo específico de discapacidad visual de los recursos humanos y materiales necesarios.
- Establecer ayudas económicas destinadas a cubrir las necesidades educativas específicas del alumnado afiliado a la ONCE derivadas de su discapacidad visual complementarias a las ofertadas por la Administración autonómica con carácter general para todos los escolares.
- Colaborar en la formación de los profesionales que intervengan en la educación y atención especializada de este alumnado.
- Elaborar propuestas a la Administración educativa sobre inclusión en los currículos oficiales de las áreas específicas y materias funcionales que el alumnado con ceguera o discapacidad visual grave requiere.
- Poner en marcha un servicio de sensibilización por el que los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía puedan llevar a cabo, de forma ordenada, actividades y experiencias tendentes a dar a conocer la realidad de las personas con ceguera o discapacidad visual grave en general, y del alumnado en particular, siendo conscientes de que el conocimiento es un pilar fundamental para la inclusión.
- Proponer acciones formativas, tanto a los profesionales que forman parte del equipo específico, como a los centros en los que se escolarice el alumnado con ceguera o discapacidad visual grave.

CUARTA. Recursos aportados.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este Convenio, se contará con los siguientes recursos de apoyo a los centros docentes:

a) Los previstos con carácter general en la normativa de la Consejería competente en materia de Educación de la Junta de Andalucía para la atención a este alumnado:

- Profesorado de los centros docentes (tutores, profesorado de área/materia, especialista en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje).
- Equipos de Orientación Educativa: Equipos Técnicos Provinciales de Orientación Educativa y Profesional, Equipos de Orientación Educativa (zonales y específicos).
- Centros del Profesorado.
- Personal de atención educativa complementaria: monitores, educadores y personal auxiliar.
- Centros Específicos de Educación Especial.

b) Los establecidos al amparo de presente Convenio:

- Los Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual:
 - El equipo específico estará compuesto por profesionales de las dos instituciones firmantes, dependiendo cada uno de ellos administrativamente de la institución correspondiente, técnicamente y a nivel funcional de la Comisión Técnica Provincial establecida en este Convenio.
- La coordinación del equipo se realizará entre la persona que ostente la coordinación del Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional y el coordinador del equipo específico de la ONCE. Las funciones de cada uno de ellos quedarán recogidas en el documento que elabore la Comisión Técnica Provincial sobre funcionamiento y organización del equipo específico.
- La actuación del equipo específico irá encaminada a la complementación de los servicios prestados con carácter general en los aspectos específicos de la discapacidad visual:
 - Apoyo al alumnado en las siguientes áreas:
 - Atención temprana
 - Ajuste a la discapacidad visual
 - Desarrollo madurativo del niño y/o niña
 - Intervención y optimización del funcionamiento visual
 - Estimulación entrenamiento visual
 - Orientación y movilidad/Habilidades de vida diaria



- Técnicas instrumentales básicas braille/tinta
 - Competencia social
 - Ocio, tiempo libre y deporte
 - Tecnologías de la información y comunicación
 - Orientación personal, escolar y vocacional
 - Asesoramiento y apoyo educativo
 - Área escolar académica
 - Asesoramiento y formación al centro docente
 - Atención a familias
 - Transcripción, elaboración y adaptación de material
 - Prestaciones al estudio
 - Asesoramiento en materia de sordoceguera
 - Y cuantas otras se deriven de las necesidades impuestas por la ceguera o discapacidad visual grave.
- Corresponde, asimismo, al equipo específico, determinar las adaptaciones de acceso al currículo, facilitando el material específico necesario, y participar en el diseño de los planes de trabajo individualizados que, en su caso, precise el alumnado ciego o deficiente visual grave, en colaboración y coordinación con los centros docentes en los que esté matriculado.
 - Además de los aspectos relacionados con el apoyo prestado en los centros docentes, el equipo colaborará en la propuesta de criterios de valoración, investigación, producción de recursos, coordinación con el resto de equipos de orientación educativa y psicopedagógica y los departamentos de orientación de los centros, así como de la propia coordinación interna, puesta en común de criterios de funcionamiento, análisis de casos, etc.
 - Al principio y finalización de cada curso escolar, el equipo elaborará su correspondiente plan de trabajo y memoria anual, según las directrices marcadas por la Comisión Técnica Provincial, en los que se recojan los aspectos esenciales que determinen ambas instituciones.

Quinta. Comisiones Técnicas.

Para la materialización y seguimiento del presente Convenio, se constituirán una Comisión Técnica Regional y ocho Comisiones Técnicas Provinciales.

1.- Comisión Técnica Regional.

Dado que el desarrollo de la legislación reconoce la competencia de las Administraciones educativas para el establecimiento del currículo en el territorio de su competencia, la ONCE, a través de la Comisión Técnica Regional creada al amparo de este Convenio, trabajará para la inclusión en dicho currículo de las áreas específicas y materias funcionales que el alumnado con discapacidad visual grave requiere, y que han sido mencionadas en el punto anterior.

El régimen jurídico de actuaciones será el regulado por el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Comisión Técnica Regional estará integrada por:

- La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de atención a la diversidad, que ostentará la Presidencia.
- La persona que ocupe la Jefatura del Servicio con competencias en materia de orientación educativa y atención a la diversidad.
- La persona que ocupe la dirección del centro de recursos educativos de la ONCE.
- La persona que ocupe la dirección técnico-pedagógica de dicho centro.



Junta de Andalucía



La Comisión Técnica Regional se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces en el curso escolar, una al inicio y otra al final, para valorar el desarrollo del Convenio, planificar las actuaciones del curso y proponer las instrucciones de organización y funcionamiento de los Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual Grave. A tal fin, elaborará un Plan Anual de Actuación y los criterios generales para la organización y funcionamiento de la Comisión. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

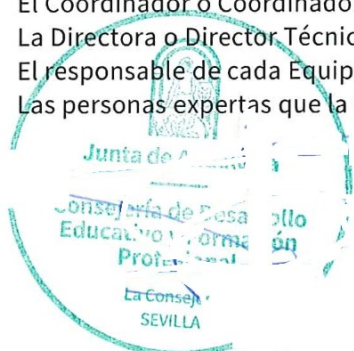
Serán funciones de esta Comisión, las siguientes:

- Velar, en el ámbito de sus respectivas competencias, por el cumplimiento de los objetivos del convenio y evaluar sus resultados.
- Fomentar la colaboración con otras instituciones u organismos que ofrezcan atención a personas ciegas o con discapacidad visual grave y sus familias.
- Establecer las líneas básicas de actuación en materia de educación de personas con ceguera o discapacidad visual grave.
- Elaborar un documento que contemple las funciones del equipo específico, su funcionamiento y organización, de acuerdo con la normativa vigente en ambas instituciones, con el fin de facilitar la coordinación entre ambas partes.
- Establecer los criterios para la atención a los centros docentes por parte de los profesionales de ambas instituciones.
- Establecer el mapa de necesidades y recursos educativos existentes y necesarios para la atención a la población con necesidades educativas derivadas de discapacidad visual, para adecuar y redistribuir los recursos a las necesidades de la población atendida, diseñando y aplicando fórmulas organizativas que impliquen una mayor calidad en la atención.
- Llevar a cabo la evaluación técnica del funcionamiento del equipo específico.
- Aprobar la planificación anual de los servicios implicados en la atención educativa a las personas con ceguera o discapacidad visual grave recogidos en este Convenio.
- Velar por la implantación de la tecnología digital accesible.
- Analizar las necesidades de formación de los profesionales y proponer cursos destinados a los mismos para que sean desarrollados tanto por la ONCE, como por la Consejería con competencias en materia de Educación.
- Colaborar y aportar sugerencias a cuantas normativas y directrices sean promovidas por las Administraciones educativas y otras instituciones en el campo de sus competencias.
- Coordinar y homogeneizar los criterios de actuación de las Comisiones Técnicas Provinciales.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio.
- Cuantas otras sean necesarias, dentro de su campo de competencia, para la materialización y seguimiento del presente Convenio.

2.- Comisión Técnica Provincial.

Se constituirá una Comisión Técnica Provincial en cada una de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Educación, que estarán integradas por:

- La persona titular de la Jefatura de Servicio de Ordenación Educativa que ostentará la Presidencia.
- El Coordinador o Coordinadora del Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional de las respectivas Delegaciones Territoriales que ostentará la Secretaría.
- El Coordinador o Coordinadora de Formación.
- La Directora o Director Técnico-Pedagógico del Centro de Recursos Educativos.
- El responsable de cada Equipo de Servicios Sociales de la ONCE.
- Las personas expertas que la Comisión considere necesarias.





Junta de Andalucía



Las Comisiones Técnicas Provinciales se reunirán, al menos dos veces al año, manteniendo informada a la Comisión Técnica Regional de la situación de la provincia, mediante la remisión de la memoria a dicha Comisión, al finalizar cada curso escolar.

Serán funciones de la Comisión Técnica Provincial:

- Organizar el trabajo de los Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual y el seguimiento del Convenio en el ámbito provincial, desde el punto de vista pedagógico y organizativo.
- Asesorar en la elaboración de los planes de trabajo y la memoria en base a las instrucciones de la Comisión Técnica Regional.
- Colaborar en el seguimiento del Plan anual de Trabajo del Equipo.
- Propiciar la coordinación de los Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual con otros servicios de su ámbito.
- Informar a la Comisión Técnica Regional de sus intervenciones, en el ámbito de sus competencias.
- Velar por el cumplimiento de los diferentes programas y directrices técnicas emanadas de la Comisión Técnica Regional.

SEXTA. Difusión.

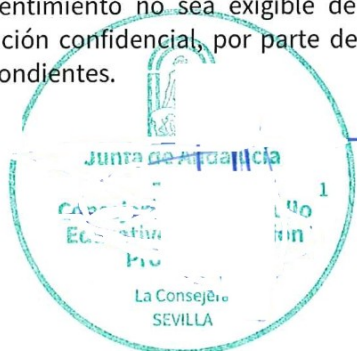
Las instituciones firmantes del presente Convenio podrán dar publicidad al mismo mediante su difusión o divulgación a través de los medios de comunicación, insertando en ellos los anagramas de la Consejería competente en materia de Educación y de la ONCE, cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro, teniendo en cuenta las pautas establecidas en la normativa de imagen corporativa de cada una de las entidades.

SÉPTIMA. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos personales contenidos en el conjunto de actuaciones o materiales implicados en las actividades objeto de este Convenio, serán obtenidas, custodiadas y tratadas de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD) y el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en tanto no contradiga lo dispuesto en las normas referidas; así como con aquella otra normativa reguladora de protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este Convenio, y lo que determina la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y demás normativa de aplicación.

Las partes se obligan a respetar las normas citadas y a preservar absoluto secreto sobre los datos personales a los que tuvieron acceso en el ámbito de esta colaboración, incluso cuando esta colaboración se haya extinguido, y a adoptar todas las medidas necesarias, idóneas y convenientes, de carácter técnico y organizativo, que garanticen su seguridad y protección y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las partes también se obligan a tratar los datos de manera leal y lícita y a mantener la confidencialidad sobre los asuntos de los cuales tengan conocimiento por razón de este Convenio, y no pueden dar difusión sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte y del titular de los datos, salvo los supuestos en que el consentimiento no sea exigible de acuerdo con lo que dispone la normativa. La revelación de la información confidencial, por parte de cualquiera de las partes, podrá dar lugar a las responsabilidades correspondientes.





1. Tratamiento de los datos de los firmantes

- Las partes autorizan la incorporación a los ficheros de las entidades firmantes del presente documento de todos los datos personales contenidos en el mismo para el ejercicio de las funciones propias de cada entidad relacionadas con el objeto del presente Convenio.
- La parte que entrega los datos se obliga a informar de forma clara e inequívoca de todos estos extremos a sus representantes, así como de que los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación, supresión y limitación contenidos en estos ficheros en la sede de la Consejería competente en materia de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Dirección General de la ONCE, en los domicilios citados en el encabezamiento o en el correo electrónico dgoipee.cdefp@juntadeandalucia.es de la Consejería competente en materia de Educación de la Junta de Andalucía o de la ONCE dpdatos@once.es, mediante el envío de una carta incluyendo su nombre y apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección a efectos de notificaciones, fecha, firma y fotocopia del DNI u otro documento válido que los identifique.

2. Tratamiento de los datos objeto de cesión por las partes para el cumplimiento del objeto del Convenio

Para la ejecución de las prestaciones convenidas por las partes para la atención del alumnado con ceguera o discapacidad visual grave, es necesario que cada una de ellas acceda y trate datos personales registrados en los ficheros de la otra. Así:

- La ONCE cederá a la Consejería competente en materia de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía los siguientes datos:
 - Datos del alumnado beneficiario de los servicios:
 - Nombre y apellidos
 - Domicilio
 - Teléfono
 - Datos de salud

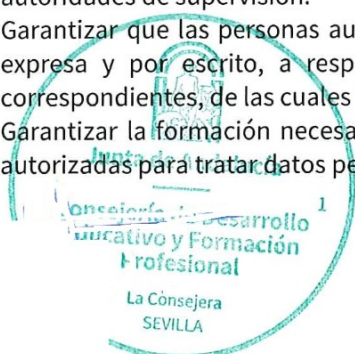
El acceso a los datos se realizará a través de la aplicación SAP y por las personas designadas en cada momento por la Consejería competente en materia de Educación. El acceso se llevará a cabo mediante clave de acceso informático con la contraseña facilitada por la ONCE. Estas claves serán personales e intransferibles, respondiendo dicha Consejería de cualquier uso incorrecto que se haga de ellas.

Ambas partes se comprometen a utilizar toda la información a la cual tengan acceso, únicamente dentro del marco de este Convenio y a no comunicar los datos a terceras personas, salvo que se tenga autorización expresa, en los supuestos legalmente admisibles.

En las comunicaciones que se realicen entre la Consejería competente en materia de Educación y la ONCE, ambas partes actuarán de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, las partes se comprometen a:

- Observar y adoptar todas aquellas otras medidas técnicas y organizativas que, teniendo en cuenta el conjunto de tratamientos que se llevan a cabo, sean necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, con el objetivo de impedir la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los peligros a que estén expuestos. Asimismo, ha de asegurarse de que las medidas incluyen los mecanismos que permitan demostrar el cumplimiento ante las personas interesadas y ante las autoridades de supervisión.
- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales hay que informarles convenientemente. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.





Junta de Andalucía



- No tratar los datos para una finalidad diferente de la que figura en este Convenio.
- Asistirse mutuamente en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.
- En el caso de que las personas afectadas ejerzan ante cualquiera de las partes cualquiera de los derechos relacionados en el párrafo anterior, la parte receptora de la solicitud deberá comunicarlo por correo electrónico, en el caso de la ONCE a la dirección dpdatos@once.es y en el de la Consejería con competencias en materia de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la dirección dgoipee.cdefp@juntadeandalucia.es.
- Informar, sin dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.
- Finalizada la colaboración entre las partes, se procederá a la supresión total de los datos personales. No obstante, podrán conservar una copia con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la colaboración objeto de este Convenio.
- Revisar con carácter anual el conjunto de datos tratados y cancelar aquellos que hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual han estado recogidos o registrados.
- Apoyarse a la hora de hacer las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- Apoyarse a la hora de hacer las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- Poner a disposición entre sí toda la información necesaria para demostrar que cumple sus obligaciones, así como para realizar las auditorías o las inspecciones que se efectúen directamente o a través de terceros autorizados.
- No comunicar los datos a terceras personas, ni siquiera para su conservación, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la otra parte, en los supuestos legalmente admisibles. Hacer extensivas las obligaciones establecidas en este Convenio a todos sus trabajadores, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas.
- Implementar las medidas de seguridad adecuadas y comunicar la designación del delegado de protección de datos. A estos efectos, la ONCE manifiesta que tiene nombrada una Delegada de Protección de Datos con la que es posible contactar en el correo electrónico dpdatos@once.es o en el domicilio postal de la calle Prado nº 24 (28014) Madrid. Por su parte, la Consejería con competencias en materia Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía manifiesta que tiene nombrado un Delegado de Protección de Datos con la que es posible contactar en el domicilio citado en el encabezamiento.
- El deber de confidencialidad subsistirá después de finalizar la vigencia de este Convenio.
- Las partes se obligan recíprocamente a mantenerse completamente indemnes la una a la otra frente a cualquier reclamación que pueda ser interpuesta por cualquier tercero (inclusive ante la Agencia Española de Protección de Datos) y las consecuencias derivadas de dicha reclamación, que se deriven del incumplimiento, cumplimiento defectuoso o mera inobservancia de las obligaciones asumidas por cada parte, así como por su incumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, en la medida en que afecte o pueda afectar a este acuerdo.

OCTAVA. Medios.

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo del objeto de este Convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.





Junta de Andalucía



NOVENA. Protección del menor.

Las partes se comprometen a cumplir la normativa vigente en materia de protección del menor, y concretamente la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En concreto, se comprometen a comprobar, antes de designarlo, que el personal propio o externo que tenga que intervenir en la ejecución de este Convenio, cumpla el requisito que determina el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

DÉCIMA. Plazo de vigencia.

Este Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de 4 años, pudiendo prorrogarse por un período de hasta 4 años adicionales, siempre que lo manifiesten de manera expresa las partes signatarias en el plazo de un mes antes de la finalización de la vigencia.

UNDÉCIMA. Extinción.

Este Convenio podrá ser resuelto anticipadamente, por causa suficientemente justificada a juicio de ambas partes, por mutuo acuerdo entre las partes, que deberá ser manifestado por escrito, o previa comunicación de una de ellas, realizada por escrito, con tres meses de antelación a la fecha en que deba surtir efecto.

El Convenio quedará resuelto automáticamente en caso de concurrir alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio manifestada por la parte no incumplidora.
- Por imposibilidad sobrevenida, manifestada por cualquiera de las partes, previa justificación del motivo que la provoca.
- Por otras causas establecidas en la legislación vigente, sin necesidad de justificación.
- Otras causas pueden ser:
 - El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin que se haya acordado la prórroga.
 - El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - Sustitución por otro Convenio.
 - Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
 - Por cualquiera otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente.
 - En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que la resolución deba surtir efecto.

DUODÉCIMA. Naturaleza y Jurisdicción.

1. Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por su clausulado y por lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la Ley, se apliquen los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

2. Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del Convenio, que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Técnica Regional, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Junta de Andalucía
Consejería de Desarrollo
Educativo y Formación
Profesional
La Consejera
SEVILLA



Junta de Andalucía



DECIMOTERCERA. Pérdida de efectos del anterior Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), para la prestación de servicios educativos al alumnado con discapacidad visual.

El presente Convenio deja sin efectos el Convenio anterior de fecha 3 de octubre de 2018.

Y en prueba de conformidad y aceptación con los términos del presente documento, ambas partes lo firman, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO
EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL,

Fdo.: D^a. Patricia del Pozo Fernández



ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPA-
ÑOLES EN ANDALUCÍA,

Fdo.: D. Cristóbal Martínez Fernández

